

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2022 01066**

Atendiendo las solicitudes vistas al índice 07 del expediente, se dispone:

1. Tener notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien tempestivamente contestó la demanda inicial y su posterior reforma.
2. Poner en conocimiento que no hay lugar a adicionar el auto que admitió la reforma de la demanda, habida cuenta que el reconocimiento de personería para actuar deprecado por la apoderada del demandado se lo concede su poderdante, sin que se requiera reconocimiento por el juez, pues basta el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas.
3. Tener en cuenta que se hace innecesario el traslado secretarial de la contestación de la reforma de la demanda, ya que dicho memorial fue comunicado electrónicamente al apoderado de la demandante, quien lo recorrió dentro de la oportunidad legal.
4. Se procede a convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS cuyo enlace se les comunicará oportunamente, a la hora de las 9:00 am del día veintitrés (23) de noviembre de 2023.
5. Se decretan como pruebas las siguientes:
 - 5.1 por el demandante:
 - Las documentales allegadas con la demanda
 - Interrogatorio al representante legal del demandado.
 - Declaración de parte.
 - Testimonio de Erika Daniela Herrera Toca
 - 5.2 por el demandado:
 - Las documentales allegadas con la contestación de la demanda.
 - Interrogatorio a la demandante

- Testimonio de Melissa Tascón Duarte y Juan Carlos Arias.

5.3 De oficio el interrogatorio a las partes.

6. Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias legales y probatorias por la inasistencia a la audiencia. De ser posible, en la fecha señalada se dictará sentencia.
7. Conceder al demandante el término de cinco días para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes respecto de la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>45</u>	Hoy <u>29-08-2023</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	